

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 118-2015

FECHA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION FINANCIERA		
CONTRATISTA:	JUAN PABLO FONSECA CRUZ		
NIT O CEDULA	11.324.211 de Girardot		
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$65.540.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO		
FORMA DE PAGO:	EL 30% A LA PRESENTACION DEL INFORME DE LA REVISION ACTIVIDAD (A) PREVISTO EN LA PRESENTE PROPUESTA; EL 30% A LA PRESENTE DEL INFORME DE LA ACTIVIDAD (B), EL 30% A LA PRESENTACION DEL INFORME DE LA ACTIVIDAD (C) Y EL SALDO CORRESPONDIENTE AL 10% AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.		
CON CARGO AL RUBRO	0305110201	N° C.D.P.	2015001285
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACION DE POLIZAS Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
SUPERVISOR:	NUBIA ARIAS GARCIA-JEFE DIVISION FINANCIERA LEONARDO AVILA CIFUENTES – P.U REGULACION TARIFARIA		
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES PARA REVISAR, AJUSTAR Y PRESENTAR EL ESTUDIO DE VALORIZACION TECNICA DE ACTIVOS (VA) PARA APROBACION DEL MARCO TARIFARIO POR LA CRA Y TRANSFORMACION A NICS.P.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
	<p>BAJO LA DIRECCION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:</p> <p>Revisar, ajustar y presentar el estudio de valorización técnica de activos (VA) aplicable a los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme a la Resolución CRA 688/14 y norma que la modifique o complemente y de esquemas adoptados por la entidad regulatoria, según la circular 001 de 2015, que permita alcanzar a EMSERFUSA la aceptación del estudio y así cumplir las condiciones de aprobación del marco tarifario vigente adoptado para los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Fusagasugá.</p>	1		\$65.540.000
			TOTAL	\$65.540.000

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1° de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

 EMSEFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 8

con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, el doctor **JUAN PABLO FONSECA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.324.211 de Girardot, domiciliado en la carrera 45 N° 84-126 Apto 901 de Girardot, quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSEFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSEFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015001285 de Octubre 27 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico N° 300-CTE-003-15 de octubre 26 de 2015, suscrito por la Jefe de la División Financiera y el P.U Regulación Tarifaria justifica la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Teniendo en cuenta que le pasado 03 de agosto de 2015, se da inicio al proceso de contratación por invitación pública, se genera el concepto técnico cuyo objeto era contratar avalúo comercial de diez (10) predios de propiedad de la Empresa de Servicios



EMSERFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 8

62

Públicos de Fusagasugá, EMSERFUSA E.S.P., con el fin de subsanar un hallazgo dejado por la Contraloría Departamental y la implementación de las NICSP, una vez realizado el concepto técnico se expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000982 por valor de \$ 34.179.920.00 y se organizó el cronograma de actividades para el proceso de contratación así: publicación de la invitación 28 de agosto de 2015 en la página www.emserfusa.com.co; recibo de manifestaciones de interés desde el día 31 de agosto al 1 de septiembre de 2015, hasta las 5:00 pm., en la ventanilla única de correspondencia; recibo de propuestas los días 2 y 3 de septiembre de 2015, en la ventanilla única de correspondencia; Acta de cierre de propuesta el día 3 de septiembre de 5:00 a 5:30 pm., en la oficina de jurídica; Evaluación de requisitos habilitantes el día 4 de septiembre, realizada por la oficina jurídica; Evaluación técnica y selección de contratista, el día 7 de septiembre de 2015, División Financiera; aceptación de propuesta el día 8 de septiembre 2015, por la oficina Jurídica; y elaboración de la minuta el día 9 de septiembre por la oficina Jurídica. Una vez establecido el cronograma se da inicio a la publicación de la invitación radicado 7878 de agosto 28 de 2015, como resultado de esta invitación se reciben dos manifestaciones de intereses: La primera del señor Hugo Candamil Calle radicado 5448 de agosto 31 de 2015 y la de RT Consultores Inmobiliarios S.A.S radicado 5512 de septiembre 1 de 2015; posteriormente se reciben las propuestas de los interesados, la del señor Hugo Candamil Calle con radicado 5588 de septiembre 3 de 2015 con 27 folios y la de RT consultores Inmobiliarias S.A.S, Ramírez Torres Consultores Inmobiliarios S.A.S, radicado 5636 con 71 folios; el día 3 de septiembre a las 6:12 p.m. se realiza el acta de cierre y recepción de propuestas y se envían a los correos correspondientes los documentos a subsanar a los dos proponentes, el día 7 de septiembre se recibe por correo electrónico según radicado 5794 la subsanación de documentos de RT consultores Inmobiliarias S.A.S, Ramírez Torres Consultores Inmobiliarios S.A.S en tres (03) folios y la del señor Hugo Candamil Calle según radicado 5793 de septiembre 7 de 2015 en seis (06) folios, la oficina de Jurídica realiza la evaluación de requisitos habilitantes el día 7 de septiembre de 2015, encontrando que ninguno de los proponentes cumple con los requisitos establecidos en la invitación pública 7878. Quedando este proceso de Invitación Pública cerrado. Posterior se continúa el proceso de acuerdo al manual de Contratación y se envían invitación a ofertar – privada de ofertas en el formato 110-F-21 a los siguientes personas: José Orlando Guzmán Ramírez correo electrónico oguzman58@hotmail.com según radicado 8541 de septiembre 17 de 2015, a la ingeniera Sandra Milena Castaño Sánchez, correo electrónico smcs@gmail.com, según radicado 8539 de septiembre 17 de 2015 y al Ingeniero Edwin Fernando Ayerbe Jara, correo electrónico corporacion@lonjanacionalpropiedadraiz.com, según radicado 8540 de septiembre 17 de 2015, el día 21 de septiembre con radicado 6154 se recibe la propuesta del señor José Orlando Guzmán Ramírez, es revisada por la Oficina Jurídica, quien envía el correo de los documentos a subsanar, y no se recibe dentro de los términos la subsanación por parte del proponente, y el día viernes 25 de Septiembre de 2015 a las 12:40 p.m. se cierra el proceso según acta y se da por terminado el proceso. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de obtener los avalúos comerciales en comité de Gerencia del día realizado el día 25 de Septiembre de 2015, una vez presentado el informe al señor Gerente por la oficina de Jurídica del proceso de contratación de los Avalúos, y sustentado por parte del Profesional Universitario de Regulación Tarifaria la necesidad de obtener resultados inmediatos en la aplicación a la Resolución CRA 688 de 2014, en la cual se requiere que las empresas de servicios Públicos de acueducto y alcantarillado debe realizar el cobro de sus tarifas bajo la Resolución CRA 688 de 2014, la cual establece dentro del costo medio de inversión incluir la base de capital regulado determinada por los activos; este valor por cobrar de los activos afectos a la prestación del servicio que se encuentran en funcionamiento en el año base se determinara de acuerdo al valor registrado en los estados financieros a cierre del diciembre del año base netos de depreciaciones, ajustado por inflación, sin incluir valorizaciones, en caso que no se puedan valorar por medio de información contable se deberá determinar con una valoración técnica a partir de la vigencia de la presente resolución el cálculo de su rentabilidad se realizara con base en la tasa de descuento, vida útiles y método de depreciación lineal del presente marco tarifario. Así mismo que el resultado de este proceso complementa para la implementación a Nomas internacionales proceso en el que se encuentra actualmente EMSERFUSA E.S.P. Una vez obtenida todos los sustentos por parte del Profesional de regulación Tarifaria y de la contadora, se acordó en el comité realizar la contratación directa, con el fin de lograr subsanar Hallazgo de la Contraloría, realizar la valoración de activos para obtener el cálculo para el nueva marco tarifario e implementación de las NICSP. Conforme a lo anterior y en atención a los objetivos propuestos por la actual administración, en cumplimiento al plan de mejoramiento propuesto con el fin de subsanar el hallazgo de la Contraloría Departamental en la auditoria gubernamental con enfoque integral afectada en el año 2012, Realizar la valoración de activos para obtener el cálculo para el nueva marco tarifario e implementación de las NICSP el cual hace énfasis específico: **"A LA DIVISIÓN FINANCIERA, EN LA CUENTA DE BALANCE PROPIEDAD**

62

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 8

PLANTA Y EQUIPO, SALDO SEGÚN BALANCE AL CIERRE 2013 EL CUAL INDICA QUE NO SE HAN ADELANTADO LOS PROCESOS DE AVALÚOS CORRESPONDIENTE A LAS PROPIEDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSEFUSA E.S.P. PARA QUE ESTE REFLEJE EL VALOR PRESENTE RAZONABLE” ADICIONALMENTE A PARTIR DEL PRIMERO (01) DEL AÑO 2016 LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEBE REALIZAR EL COBRO DE SUS TARIFAS BAJO LA RESOLUCION CRA 688 DE 2014, LA CUAL ESTABLECE DENTRO DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN INCLUIR LA BASE DE CAPITAL REGULADO DETERMINADA POR LOS ACTIVOS; ESTE VALOR POR COBRAR DE LOS ACTIVOS AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO BASE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL VALOR REGISTRADO EN LOS ESTADOS FIANCIEROS A CIERRE DEL DICIEMBRE DEL AÑO BASE NETOS DE DEPRECIACIONES, AJUSTADO POR INFLACION, SIN INCLUIR VALORIZACIONES, EN CASO QUE NO SE PUEDAN VALORAR POR MEDIO DE INFORMACION CONTABLE SE DEBERA DETERMINAR CON UNA VALORACIÓN TÉCNICA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL CALCULO DE SU RENTABILIDAD SE REALIZARA CON BASE EN LA TASA DE DESCUENTO, VIDA UTILES Y MÉTODO DE DEPRECIACION LINEAL DEL PRESENTE MARCO TARIFARIO”. Por lo expuesto anteriormente se hace necesario contratar a una Persona natural o jurídica, con experiencia en valoraciones técnicas de activos en empresas de servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado para la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSEFUSA E.S.P...” 7) En consecuencia, se seleccionó al doctor **JUAN PABLO FONSECA CRUZ**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSEFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: f). Contratos de Prestación de Servicios Personales, de capacitación, profesionales o intuito personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA REVISAR, AJUSTAR Y PRESENTAR EL ESTUDIO DE VALORIZACION TECNICA DE ACTIVOS (VA) PARA APROBACION DEL MARCO TARIFARIO POR LA CRA Y TRANSFORMACION A NICSP**, de conformidad con la propuesta de fecha 30 de Octubre de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO-. PRODUCTOS ENTREGABLES: 1. Revisión de la información actual para determinar el estudio de valorización técnica de activo. 2. Preparación del Nuevo Estudio de Valoración Técnica de Activos (VA) a presentarse ante la CRA. 3. Presentación y acompañamiento del nuevo estudio de valorización técnica de activos para su aprobación ante la CRA.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ “EMSEFUSA ESP.” Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305110201 “Honorarios” del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: A). Revisión del actual estudio de valorización técnica de activos y evaluación jurídica del estado actual del proceso: 1) Revisión detallada del estudio actual. Se revisan tanto el informe técnico como los anexos y cálculos. 2) Revisión de reportes SUI y evaluación de posibles solicitudes de modificación de reportes de redes de acueducto y alcantarillado. Se podrá apoyar la**

5707

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 8

estructuración de solicitudes de trámite ante el SUI, si se requiere ajustar datos entregados de forma oficial. 3) Revisión de costos unitarios y costos totales por activo, con el fin de identificar posibles desviaciones respecto de parámetros promedio nacionales, bajo la metodología adoptada por la Comisión. 4) Revisión del método de depreciación utilizado en el actual estudio de valorización técnica de activos. 5) Revisión de las necesidades de inclusión del valor de la valoración de los activos para el registro en el balance de prueba en adopción de las NICs. **B) Preparación del Nuevo Estudio de Valorización Técnica de Activos (VA) a presentarse ante la CRA.** 1. Reformulación de metodología empleada. Se dan los lineamientos detallados y criterios a utilizar en la metodología reformulada, principalmente simplificando en parte la presentación de los cálculos para facilitar la revisión y aceptación y minimizar las observaciones eventuales que se reciban. 2. Definición de nuevos criterios de depreciación para efectuar nuevo cálculo. Se entregará soporte técnico-jurídico. 3. Recalculo del estudio de valorización técnica de activos. 4. Levantamiento de información adicional que se requiera en el proceso de ajuste. En esta actividad, se dispondrá de una persona por parte del CONTRATISTA en las instalaciones de EMSERFUSA para que apoye a la empresa en conseguir los datos de forma oportuna. La disposición de tiempo será de máximo 15 días. En esta actividad, se entregará a EMSERFUSA el estudio de valorización técnica de activos ajustados, para ser presentado ante la Comisión. **C) Presentación y acompañamiento del nuevo estudio de valorización técnica de activos para su aprobación ante la CRA.** 1. Elaboración del estudio de valorización técnica de activos con sus respectivas memorias de cálculo para ser presentado ante la CRA, bajo los lineamientos de la Circular CRA 001 de 2015. 2. Apoyo en la atención de solicitudes de información adicional o aclaraciones que se reciban en el trámite de aceptación por parte de la CRA. 3. Acompañamiento a reuniones que se requieran efectuar con la CRA para el avance de la solicitud de aceptación; esta actividad deberá ser coordinada con una antelación de cinco (05) días hábiles para definir la disponibilidad de tiempo. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del contrato se deberá realizar en el Municipio de Fusagasugá, en el área urbana y rural en donde se encuentren ubicados los activos objeto de la valoración, y cuando se requiera en las instalaciones de la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$65.540.000.00) MCTE. IVA INCLUIDO.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Todos los pagos deberán ser avalados por el funcionario encargado de la supervisión, previo a la presentación por parte del Contratista de los pagos a seguridad social integral de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El 30% a la presentación del informe de revisión de la actividad (A), prevista en el presente contrato; El 30% a la presentación del informe de la actividad (B), prevista en el presente contrato. El 30% a la presentación del informe de la actividad (C), prevista en el presente contrato y el saldo correspondiente al 10% en el momento de liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades o servicios será contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas y hasta el 31 de diciembre de 2015 y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B).- **CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

Handwritten signature or mark

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 8

CLÁUSULA NOVENA PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., Hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la jefe de la División Financiera y el P.U Regulación Tarifaria o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar para la prestación de Servicios. 3. Propuesta por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Registro Presupuestal. 6. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 7. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente

20/1

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 7 de 8

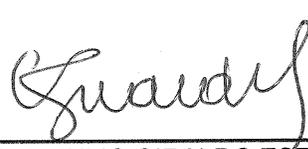
contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P” podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80

5007

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 8 de 8

de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

<p>CONTRATANTE:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P. </div>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> NUBIA YAMET ARIAS GARCIA JEFE DIVISION FINANCIERA  <hr/> LEONARDO AVILA CIFUENTES P.U REGULACIÓN TARIFARIA </div>
<p>ACEPTACIÓN:</p> <p>CONTRATISTA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> JUAN PABLO FONSECA CRUZ C.C. N° 11.324.211 DE GIRARDOT </div>	<p>Vo.Bo. OFICINA JURÍDICA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> FERNEY CABRERA GURANIZO JEFE OFICINA JURÍDICA </div>
<p>Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa </p>	<p>N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL</p>

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA 